



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la presente demanda de jurisdicción voluntaria –levantamiento de patrimonio de familia-, presentada por JORGE ARMANDO ORTEGA y LOIDA VIVIAN ORTEGA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 257

Puerto Asís, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00173-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandantes: Jorge Armando Ortega y Loida Vivian Ortega Ordóñez

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores JORGE ARMANDO ORTEGA y LOIDA VIVIAN ORTEGA ORDOÑEZ, mediante apoderado judicial pretenden la autorización para levantar el patrimonio de familia constituido a favor del menor de edad D.F.O.O.¹, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.442-7062, ubicado en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y las formalidades propias de los artículos 82 y ss. del Código de General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por encontrarse acorde a lo establecido por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y atendiendo a que no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (P),**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de autorización para el levantamiento de patrimonio de familia constituido por JORGE ARMANDO ORTEGA y LOIDA VIVIAN ORTEGA ORDOÑEZ a favor del menor de edad D.F.O.O., la cual fue presentada mediante apoderado judicial.

¹ Siglas empleadas para la protección de la identidad del menor

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de conformidad con el numeral 8º del Art 577 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente de este asunto a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Agente del Ministerio Público, a través de la Personería Municipal de Puerto Asís. Córraseles traslado por el término de diez (10) días a efectos de que si a bien lo consideran se pronuncien. Cúmplase dicha carga por la apoderada.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado OSCAR HIGUITA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.902, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 24.576 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

QUINTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6a5bed386bcb3fba0cc4299df8717a1084115f0befaa7950e527eb254c5071

Documento generado en 09/08/2021 03:25:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>